BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.475

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Ricardo R. Gil Lavedra
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Jorge G. Perez Delgado
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Carlos F. Balbin
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 734/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Principado de Andorra.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Decreto Nº 322 de fecha 14 de abril de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor D. Ricardo Emilio LAFFERRIERE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ante el PRINCIPADO DE ANDORRA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el PRINCIPADO DE ANDORRA al señor D. Ricardo Emilio LAFFERRIERE (M.I. 7.654.935) sin perjuicio de sus actuales funcionales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 746/2000

Dase por ampliado el plazo de permanencia de un funcionario al frente de la Embajada en la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Decreto Nº 243 de fecha 15 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 243/00 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Marcelo GABASTOU.

Que por estrictas razones de servicio el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Marcelo GABASTOU debió permanecer al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN hasta el 15 de agosto de 2000.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliado, hasta el 15 de agosto de 2000, el plazo de permanencia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Marcelo GABASTOU (L.E. Nº 4.130.377), al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 733/2000

Amplíase el plazo para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Decreto Nº 224 de fecha 8 de marzo de 2000 y el Decreto Nº 4323 del 26 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 224/00 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI.

Que por Decreto Nº 423/00 se amplió el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI cumplimente su traslado a la República.

Que, a la fecha, subsisten las estrictas razones de servicio invocadas en el Decreto Nº 423/00, que determinan la necesidad de que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI permanezca al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA hasta el 31 de octubre de 2000.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ampliar el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. Nº 4.309.711) cumplimente su traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto Nº 224/00. El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 31 de octubre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 737/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Grafika 2000", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003261/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INFOREXCO SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "GRAFIKA 2000", a realizase en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 17 de setiembre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "GRAFIKA 2000", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 13 al 17 de setiembre de 2000, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

RADIODIFUSION

Decreto 739/2000

Autorízase un ingreso a Rosario Difusión Sociedad Anónima, titular de la licencia de LT3 Radio Cerealista de la ciudad de Rosario.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el expediente Nº 1768-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT3 RADIO CEREALISTA de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Teodoro GLUCK, como consecuencia de la transferencia parcial de las acciones pertenecientes al socio Tomás GLUCK.

Que de la documentación aportada, surge que el socio Tomás GLUCK cedió —a título oneroso— CIEN (100) acciones a favor del señor Teodoro GLUCK.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación mencionada, así como también la toma de conocimiento por parte de la licenciataria.

Que el adquirente ha demostrado que mantiene los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inc. f) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Teodoro GLUCK (M.I. Nº 12.523.247) a ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT3 RADIO CEREALISTA de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

SALUD PUBLICA

Decreto 758/2000

Autorízase al Ministerio de Salud a utilizar el mecanismo de compra a disposición de los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud para adquirir determinadas vacunas.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente N° 2002-10729/00-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION solicita con carácter de urgencia la adquisición de 350.000 dosis de vacuna Triple Viral Bacteriana (DPT) y 350.000 dosis de vacuna Antihaerophillus B (HIB).

Que la necesidad de esta adquisición radica en el hecho que habiéndose gestionado la compra de 1.500.000 dosis de vacuna Cuádruple (DPT+HIB) por expediente 2002-4/00-8, Licitación Pública N° 09/00, el único oferente y adjudicatario de la misma (INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S A.) compromete su entrega a partir de noviembre de 2000, en tramos parciales de 500.000 dosis, hasta completar la entrega en diciembre de 2000.

Que asimismo técnicamente resulta imprescindible contar con dicho biológico, atento que la citada vacuna aplicada a los 2, 4, 6 y 18 meses de edad, provee inmunidad a los niños, contra la Difteria, Tétanos, Tos Convulsa y Meningitis por Haemophillus B, aclarándose que la vacunación es la intervención de mayor costo-efectividad en el arsenal preventivo del que dispone la medicina.

Que no contando en la actualidad con stock, ante el prolongado período de promisión de la vacuna cuádruple bacteriana (DPT+HIB) y habiéndose constatado la no existencia de stock en la otra empresa productora (SMITH KLINE BEACHAM), así como tramitaciones realizadas a través de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para obtener, por intermedio de los países miembros, estos insumos en préstamo, con resultado negativo, obliga a implementar un sistema alternativo de contratación.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OPS-OMS, presenta facturas proforma, presupuestando las vacunas Triple Bacteriana (DPT) y Antihaemophillus B (HIB), con indicaciones en idioma inglés.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) cuenta con un Fondo Rotatorio del Programa Ampliado de Inmunizaciones.

Que es propósito de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) proporcionar a los países miembros participantes un medio para lograr el abastecimiento constante y uniforme de las vacunas que contribuyen a la eliminación de enfermedades inmunoprevenibles.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), Oficina Regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el Hemisferio Occidental, es un organismo especializado que cuenta con reconocida competencia y amplia experiencia en la prestación de servicios de cooperación técnica orientados a promover la salud y el bienestar de la población de sus países miembros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156 y el artículo 2° in fine del Decreto 436/00.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE SALUD a utilizar el mecanismo de compra a disposición de los Estados Miembros de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), establecido en el Fondo Rotatorio para el Programa Ampliado de Inmunizaciones, con el objeto de adquirir 350.000 dosis de vacuna Triple Viral Bacteriana (DPT) y 350.000 dosis de vacuna Antihaerophillus B (HIB), del mismo modo a distribuir los biológicos adquiridos con indicaciones en idioma inglés.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 753/2000

Apruébase el Reglamento de Uso del Nombre, Sigla y Emblema/logotipo del Mercosur. Desígnase autoridad de aplicación de dicho Reglamento al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO la Ley N° 23.981 aprobatoria del Tratado de Asunción; la Ley N° 24.560 aprobatoria del Protocolo de Ouro Preto; y la Decisión N° 1/98 aprobada con fecha 23 de julio de 1998 por el Consejo del Mercado Común, órgano superior de la estructura institucional del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Decisión N° 1/98 citada en el Visto se ha aprobado el REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE, SIGLA Y EMBLEMA/LOGOTIPO DEL MERCOSUR.

Que, conforme a los artículos 38 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones del Consejo son obligatorias para los Estados Partes de la organización internacional MERCOSUR y deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos internos, cuando corresponda.

Que el nombre MERCADO COMUN DEL SUR, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en los idiomas español y portugués, fueron comunicados conforme al artículo 6ter de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, lo que ha sido notificado a los Países Miembros de esa Convención por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con fecha 12 de enero de 1998.

Que es necesario dictar el Decreto correspondiente para la incorporación de la Decisión N° 1/98 al ordenamiento jurídico nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE, SIGLA Y EMBLEMA/LOGOTIPO DEL MERCOSUR, que consta como ANEXO I del presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Desígnase autoridad de aplicación del REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE, SIGLA Y EMBLEMA/LOGOTIPO DEL MERCOSUR, al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA. Las demás reparticiones del Estado Nacional referirán toda consulta, expediente o solicitud relacionada con el uso del nombre "MERCOSUR", su sigla o el emblema/logotipo a la autoridad de aplicación.

Art. 3° — La autoridad de aplicación deberá:

a) fijar los requisitos a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto;

b) arbitrar, en consulta con otras reparticiones que hayan concedido registros o autorizaciones relativas al uso del nombre "MERCOSUR", las medidas que correspondan para adecuarlas a las disposiciones del artículo 9 del Reglamento citado en el artículo 1°;

c) mantener consultas con las autoridades designadas en los demás Estados Partes del MERCOSUR para armonizar los criterios de aplicación y control del mismo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 1/98

REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE, SIGLA Y EMBLEMA/ LOGOTIPO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común en su XI Reunión Ordinaria celebrada en Fortaleza los días 16 y 17 de diciembre de 1996, tomó conocimiento y aprobó la propuesta vencedora en el concurso realizado para definir el emblema/logotipo del MERCOSUR;

Que el Grupo Mercado Común, en su XXVII Reunión Ordinaria, consideró necesario reglamentar el uso del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR;

Que, asimismo, el Grupo Mercado Común por Resolución 25/97 solicitó a los Estados Partes la adopción de las medidas necesarias para la debida protección del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR;

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en los idiomas español y portugués, fueron comunicados conforme al artículo 6 ter de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, lo que ha sido notificado a los Países Miembros de esa Convención por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con fecha 12 de enero de 1998;

Que el uso del nombre Mercado Común del Sur y la sigla MERCOSUR por una parte, y el emblema/logotipo del MERCOSUR por la otra, son susceptibles de tratamiento diferente, y que el emblema/logotipo debe ser de utilización más restringida limitada, en principio, al uso del MERCOSUR y de los Estados Partes;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 El nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en adelante nombre, sigla y/o emblema/logotipo, en los idiomas español y portugués, son de uso de:

a) el MERCOSUR

b) los Estados Partes del MERCOSUR;

c) los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR (art. 1 del Protocolo de Ouro Preto) y sus integrantes;

d) las Reuniones de Ministros, las Reuniones Especializadas y los demás órganos auxiliares de la estructura institucional, sus Coordinadores y los representantes gubernamentales, cuando desempeñen funciones inherentes al MERCOSUR.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema/logotipo, que fueron comunicados conforme al artículo 6to. de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, constan en el Anexo del presente Reglamento que forma parte del mismo. Estas características serán complementadas en función del manual de aplicación que oportunamente se apruebe.

Art. 2. En casos excepcionales, el Grupo Mercado Común, a requerimiento de uno de los Estados Partes, podrá autorizar a personas físicas o jurídicas el uso del emblema/logotipo para actividades sin fines de lucro, que involucren a todos los Estados Partes y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 3. El nombre y/o la sigla podrán ser usados en los siguientes casos:

a) integrando el título de una obra literaria, científica o artística;

b) integrando el nombre de una publicación periódica literaria, científica o artística;

c) integrando el nombre de un programa de radiodifusión, televisión u otros medios de comunicación;

d) en eventos de tipo cultural, literario, científico, artístico o deportivo;

e) en eventos de carácter comercial tales como ferias y exposiciones de realización eventual o periódica, siempre que involucren a todos los Estados Partes y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 4. Las asociaciones civiles sin fines de lucro que estén integradas por personas físicas o jurídicas de todos los Estados Partes, que desarrollen actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR, podrán usar el nombre y sigla cuando éstos formen parte integrante de una expresión más amplia.

Las personas físicas y jurídicas deberán tener residencia habitual o sede de sus actividades, según corresponda, en alguno de los Estados Partes.

Art. 5. El nombre y/o la sigla en ningún caso podrán utilizarse para designar órganos o instituciones que puedan llegar a identificarse o confundirse con los órganos del MERCOSUR, tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

Art. 6. El uso del nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo no habilitará su apropiación ni generará derecho de exclusividad sobre los mismos.

El nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo no podrán, en ningún caso, registrarse como marca.

Art. 7. Cuando el nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo se utilicen conforme a los artículos anteriores deberán observarse los siguientes requisitos:

a) ser usados en forma visible y destacada;

b) no ser empleados de manera engañosa, que induzca a error o provoque descrédito;

c) ser utilizados exclusivamente con referencia a actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 8 Las personas físicas y jurídicas que en virtud de la aplicación del presente Reglamento utilicen el nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo están obligados a satisfacer los requisitos que puedan ser solicitados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

Art. 9 El derecho al uso del nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo, que resulte de la aplicación del presente Reglamento, caducará automáticamente en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

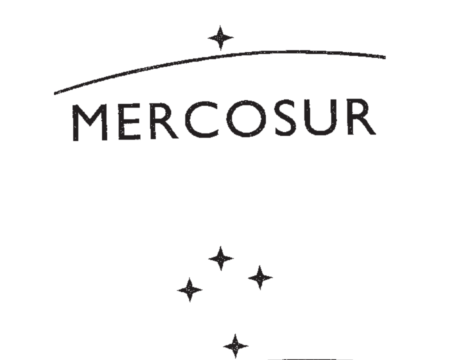
Para los casos de registros, autorizaciones o usos pacíficos de buena fe anteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, cada Estado Parte, considerando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, arbitrará las medidas que correspondan para adecuar, en lo pertinente, dichos registros, autorizaciones o usos al contenido del presente Reglamento.

Art. 10. El Grupo Mercado Común y los Estados Partes del MERCOSUR adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y control del cumplimiento del presente Reglamento. A tales fines, cada Estado Parte designará a las autoridades competentes las que mantendrán consultas para armonizar los criterios de aplicación y control.

Art. 11. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 18/I/99.

Art. 12 La presente Decisión se aprueba en idiomas español y portugués.

XIV CMC - Buenos Aires, 23/VII/98



ACUERDOS

Decreto 751/2000

Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la donación para el apoyo a la Oficina Anticorrupción, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO, el Expediente N° 124.339/00 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION (IDF N° 027282), propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (U$S 410.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de la referida Carta Acuerdo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) dona a la NACION ARGENTINA la cifra mencionada en el VISTO, para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que los fondos a recibir serán destinados a fortalecer el funcionamiento de la OFICINA ANTICORRUPCION y el desarrollo de estrategias de probidad en la Administración Pública Nacional.

Que los cometidos contenidos en el Modelo de Carta Acuerdo a aprobar serán ejecutados por la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto N° 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa N° 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), N° 25.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION (IDF N° 027282), que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCENTOS DIEZ MIL (U$S 410.000.-), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, como ANEXO II figura, en idioma español, las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999), y "Normas Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" (enero 1995, edición revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices, y TRES (3) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices respectivamente.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Acuerdo correspondiente a la Donación y conforme al modelo aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Acuerdo cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Los cometidos contenidos en el Modelo de Carta Acuerdo aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto serán ejecutados por la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS conforme a las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999), y "Normas Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" (enero 1995, edición revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices, y TRES (3) Capítulos y CUATRO (4) apéndices respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

VALORES MOBILIARIOS

Decreto 749/2000

Modifícase el Decreto Nº 656/92, con el fin de eliminar la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios. Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 1275/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 de fecha 23 de abril de 1992, modificado por Decreto Nº 304 de fecha 14 de agosto de 1995, debe ser adaptado a las nuevas condiciones del mercado, que hacen necesario flexibilizar dicho régimen.

Que en los mercados de capitales de otros países es facultativo de las emisoras el requerir los servicios de las sociedades calificadoras de riesgo, lo que torna necesario adaptar nuestra normativa a fin de no imponer a los emisores de nuestro mercado cargas superiores.

Que por tanto, se estima procedente eliminar la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo, para conceder la autorización de oferta pública.

Que a ello se agrega que las sociedades inscriptas o que deseen inscribirse en el registro previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 656/92 y su modificatorio, pueden calificar otro tipo de riesgos, que escapan del ámbito de la oferta pública, y que deben someterse a la fiscalización de los respectivos organismos de aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º y 23 del Decreto Nº 656/92, modificado por Decreto Nº 304/95.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10 y 14 del Decreto Nº 656/92 modificado por Decreto Nº 304/95, por los siguientes:

“ARTICULO 2º — A solicitud de las emisoras, las sociedades calificadoras podrán calificar cualquier valor mobiliario, sujeto o no al régimen de la oferta pública. Sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer la obligatoriedad de la calificación cuando las especiales condiciones de la emisión así lo requieran.”

“ARTICULO 3º — Las entidades estatales, provinciales o municipales, también podrán solicitar la calificación de los valores mobiliarios que emitan.”

“ARTICULO 4º — Las sociedades calificadoras de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen, debiendo informar inmediatamente las causas por las cuales dejan de hacerlo. Las sociedades que proporcionen el servicio de calificación deberán asimismo informar a la autoridad de control y hacer públicos sus dictámenes en la forma y con la periodicidad que determine la COMISION NACIONAL DE VALORES.”

“ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL DE VALORES llevará el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo, en el cual deberán inscribirse las empresas interesadas en obtener matricula para calificar valores mobiliarios que sean autorizados para su oferta pública dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiendo a ese Organismo su fiscalización.

”La COMISION NACIONAL DE VALORES también podrá registrar a empresas interesadas en calificar otro tipo de riesgos, previa intervención y conformidad de los organismos de aplicación, regulación o control que correspondan.”

“ARTICULO 6º — Para obtener la inscripción en el registro, cada sociedad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) ser sociedad anónima;

b) tener como objeto social exclusivo el de calificar valores mobiliarios u otros riesgos;

c) incluir en su denominación la expresión Calificadora de Riesgo;

d) tener un Patrimonio Neto Mínimo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), el que deberá mantenerse en forma permanente durante el término de vigencia de la autorización administrativa. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá modificar los requisitos patrimoniales;

e) contar con una infraestructura adecuada para prestar un servicio eficiente y acorde con la metodología de calificación aplicada;

f) las acciones deberán ser nominativas no endosables o escriturales. Toda negociación respecto de ellas deberá ser comunicada a la COMISION NACIONAL DE VALORES;

g) registrar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES la firma de las personas que formen parte del Consejo de Calificación, que serán las responsables de suscribir los dictámenes; y

h) registrar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES la metodología de calificación y el manual de procedimientos correspondiente.

”Las sociedades autorizadas a operar como calificadoras de riesgo deberán observar el cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente durante el término de vigencia de su inscripción. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados anteriormente, la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, sin más, la caducidad de la autorización.

”Para obtener la inscripción en el Registro conforme al párrafo segundo del artículo 5º, además de la intervención allí indicada, cada sociedad deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el párrafo primero, y aquellos otros adicionales que la COMISION NACIONAL DE VALORES y/o el Organismo de Aplicación competente exijan con carácter general para cada categoría de riesgo.

”Los casos de incumplimiento que llegaren a conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES deberán ser informados por este Organismo a la autoridad competente, dentro de los DIEZ (10) días.”

“ARTICULO 9º — La solicitud de inscripción en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo deberá ser resuelta por la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la fecha de su presentación, cuando se tratare de solicitudes que encuadren en el párrafo primero del artículo 5º. Si vencido dicho plazo el Organismo no se hubiere expedido, el interesado podrá pedir pronto despacho. Transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la presentación del pedido de pronto despacho se considerará, a falta de pronunciamiento expreso por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que la autorización ha sido otorgada. La conformidad administrativa expedida por la COMISION NACIONAL DE VALORES le permitirá operar en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.”

“ARTICULO 10. — Cuando se tratare de calificadoras encuadradas en el párrafo primero del artículo 5º, el Consejo de Calificación tendrá a su cargo la emisión de los dictámenes de calificación a cuyo fin deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos y metodología registrados ante la COMISION NACIONAL DE VALORES. Deberá estar integrado como mínimo por TRES (3) miembros pudiendo la sociedad elevar dicho número si así lo considerara pertinente. El quórum para las reuniones del Consejo de Calificación será de por lo menos TRES (3) de sus integrantes. Los miembros del Consejo de Calificación deberán ser elegidos por la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Directorio, o por el representante legal en el país de sociedad constituida en el extranjero. Durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. El estatuto social podrá prever asimismo, la elección de consejeros suplentes.

”Para ser elegidos integrantes del Consejo de Calificación, las personas físicas propuestas deberán contar con reconocida idoneidad técnica y experiencia en el campo económico, financiero, contable y/o jurídico, además de gozar de comprobada solvencia moral. Los antecedentes que así lo acrediten deberán encontrarse a disposición de todo aquel que lo solicite. Una vez elegidos, los miembros del Consejo de Calificación deberán observar, en el ejercicio de su cargo, absoluta independencia respecto de las emisoras de valores mobiliarios sujetos a calificación ante ellas, sus sociedades vinculadas, controladas, controlantes o pertenecientes al mismo grupo económico, así como a los directores, funcionarios y accionistas de cualquiera de ellas.

”Los acuerdos del Consejo de Calificación se adoptarán por simple mayoría y obligarán a la sociedad, la que podrá disponer dar a publicidad la nómina de los consejeros que concurrieron específicamente a la calificación así como el sentido de su voto. Las deliberaciones y decisiones adoptadas deberán hacerse constar en forma resumida y concreta en un libro de actas específico que se llevará de acuerdo a las formalidades que establezca al respecto la COMISION NACIONAL DE VALORES.

”Las sesiones ordinarias deberán celebrarse al menos una vez por mes y las extraordinarias cuando lo solicite cualquiera de los integrantes del Consejo de Calificación. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá ser notificada por escrito de la celebración de la sesión con no menos de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación, bajo pena de nulidad de todo lo allí actuado.

”Cuando se presenten hechos que hagan necesaria la inmediata revisión de las calificaciones oportunamente efectuadas, sin que exista la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación de notificar en el plazo establecido, dicha notificación deberá efectuarse con la mayor anticipación posible por cualquier medio idóneo. El organismo de control podrá estar representado en la sesión del Consejo de Calificación con el único propósito de verificar el debido cumplimiento de las normas que regulan el proceso de calificación.”

“ARTICULO 14. — En todos los casos, la calificación original y las efectuadas con posterioridad en los términos del artículo 4º, deberán otorgarse de acuerdo a los antecedentes provistos por la empresa que solicita el servicio de calificación y aquellos obtenidos de fuentes propias por la sociedad calificadora, conforme a su metodología y manual de procedimientos”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 756/2000

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo con destino al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino, a suscribirse con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-009129/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), por un monto equivalente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 12.800 000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), que se ejecutará con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el objetivo principal del citado Proyecto es el mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos, de la inserción en los mercados y de los ingresos de los beneficiarios del Proyecto en las Provincias de CATAMARCA, JUJUY y SALTA.

Que los recursos del Proyecto serán destinados a atender la demanda de fondos de CUATRO MIL CUATROCIENTAS (4400) familias de pequeños productores y de unas MIL SEISCIENTAS (1600) familias pertenecientes a grupos vulnerables, a través del establecimiento de servicios de asistencia crediticia para financiar proyectos productivos; servicios de asistencia técnica para posibilitar el desarrollo organizativo, la incorporación de tecnología para la producción, transformación y comercialización, la capacitación y la información, a fin de fortalecer las organizaciones económicas de los productores, sus operaciones de negocios y fomentar el establecimiento de un mercado de servicios técnicos; programas focalizados para atender a los grupos vulnerables, y acciones de dirección y seguimiento del Proyecto.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que esta destinado el préstamo.

Que la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA) requerirá la adquisición de bienes así como la contratación de consultarías o asesorías técnicas.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 y la Decisión Administrativa Nº 210, ambos de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el Artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, con destino al PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA). que consta de OCHO (8) Artículos, TREINTA Y SIETE (37) Secciones, CINCO (5) Apéndices y UN (1) Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) por un monto equivalente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 12.800.000.). La copia autenticada del modelo de Convenio de Préstamo, en su versión en español y sus Apéndices 1, 2, 3, 3 A y 4 como ANEXO I y la copia autenticada del Anexo Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) en su versión en español, integrada por QUINCE (15) Artículos y OCHENTA Y SEIS (86) Secciones como ANEXO II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA las modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, no resulten un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a suscribir los Convenios de Ejecución y de Préstamo Subsidiario con los Gobiernos de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY y SALTA para la ejecución del Proyecto.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la cual se ejecutará el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), a mantener en su ámbito la Unidad Nacional de

Coordinación establecida para la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y a fortalecerla con los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar de manera adecuada sus funciones de administración, coordinación y supervisión de la implementación del Proyecto a ejecutar.

Art. 6º — Facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a celebrar por sí, y/o a delegar su cumplimiento en las Agencias Ejecutoras intervinientes en el Proyecto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, relativos a consultarías o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del mismo, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 370/2000

Declárase de interés nacional a la Exposición Rural Industrial Comercial Centro Argentino "E.R.I.C.C.A. 2000", a llevarse a cabo en Villa María, provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente N° 800-003076/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Exposición Rural Industrial Comercial Centro Argentino "E.R.I.C.C.A 2000", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra es organizada por la Sociedad Rural Villa María, entidad que se fijó como objetivo, demostrar la calidad de los productos producidos en la zona, mejorar la raza Holando Argentino, respaldar al sector agropecuario y lograr el interés y participación de las escuelas rurales de la región.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional, y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA estimó oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que los fines que persigue esta importante exposición y los antecedentes de la institución responsable de su organización, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Exposición Rural Industrial Comercial Centro Argentino "E.R.I.C.C.A 2000", a realizarse en el predio ferial de la Sociedad Rural Villa María, Provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de septiembre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 491/2000

Apruébanse aranceles de inscripción y reinscripción en los registros de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas para tareas anexas a la certificación de "Argentine Angus Beef" y "Argentine Hereford Beef".

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente Nº 17.452/99 el registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha formalizado la creación del Comité Consultivo Agroalimentario de fecha 6 de octubre de 1998 entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la REPUBLICA ARGENTINA y el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA).

Que el citado Comité incluye aspectos vinculados a la comercialización de productos agropecuarios entre los DOS (2) países.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en conjunto con el SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA) ha desarrollado las bases que posibiliten la comercialización de carne bovina certificada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con determinadas características de calidad con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el mencionado producto será aceptado para su venta en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con la certificación "ARGENTINE ANGUS BEEF" y "ARGENTINE HEREFORD BEEF", permitiéndose el aditamento de "A USDA VERIFIED PROGRAM".

Que a los efectos anteriores, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estableció un Sistema de Inspección, Control, Certificación y Auditoría Técnica basado en los modernos conceptos que hacen a los Sistemas de Calidad, el cual fue presentado, auditado y aprobado por las autoridades del SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA).

Que dentro de este sistema, gran parte de las funciones de inspección, control y precertificación serán ejercidas por entidades privadas.

Que por lo expuesto, surgió la necesidad de reglamentar la participación de las citadas entidades en tareas anexas a la certificación de carnes para exportación.

Que a tales efectos, mediante las Resoluciones Nros. 278 del 17 de marzo de 1999 y 1311 del 1º de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crearon los registros de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas para tareas anexas a la certificación de "ARGENTINE ANGUS BEEF" y "ARGENTINA HEREFORD BEEF" respectivamente, con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la implementación, mantenimiento y control del sistema genera un determinado costo técnico y administrativo que hace necesario fijar aranceles de inscripción y reinscripción de las entidades funcionales en los mencionados registros para contribuir a solventar dichos gastos.

Que conforme al artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aranceles de inscripción y reinscripción en los registros de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas para tareas anexas a la certificación de "ARGENTINE ANGUS BEEF" y "ARGENTINE HEREFORD BEEF" con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los que quedarán fijados según se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrantes de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a percibir los aranceles aprobados en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los aranceles de inscripción previstos en el Anexo de la presente resolución, serán abonados por las entidades interesadas, una vez que hayan cumplimentado la presentación ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de los requisitos generales y específicos detallados en las respectivas resoluciones y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la aprobación de la solicitud de inscripción.

Art. 4º — El período de reinscripción en término, se considerará entre el 1º de enero y el 31 de mayo de cada año.

Art. 5º — El período de reinscripción fuera de término se considerará entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de cada año. Las reinscripciones solicitadas con posterioridad al período establecido, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel en vigencia.

Art. 6º — Aquellas empresas que no realicen su reinscripción en el término de UN (1) año calendario, serán dadas de baja de los registros mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 7º — El producido de los aranceles que se establecen en la presente resolución, deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

Aranceles de inscripción y reinscripción de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas para tareas anexas a la certificación de "ARGENTINE ANGUS BEEF" y "ARGENTINE HEREFORD BEEF" con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Las inscripciones y reinscripciones mencionadas son las previstas en las Resoluciones Nº 278 del 17 de marzo de 1999 ("Argentine Angus Beef") y Nº 1311 del 1º de diciembre de 1999 ("Argentine Hereford Beef"), del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

DETALLE	IMPORTE
.- INSCRIPCION	$ 2.000,00
.- REINSCRIPCION ANUAL	$ 1.000,00

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

y

Ministerio de Economía

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 840/2000 y 727/2000

Amplíase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 - Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 28/8/2000

VISTO el presente expediente N° 124.665/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos N° 2380 del 28 de diciembre de 1994 y N° 899 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2380/94 establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, para los Organismos de la Administración Central, dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de afrontar gastos urgentes, de reducido monto o de carácter repetitivo, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita al responsable del servicio administrativo financiero, contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 2000, crear el respectivo Fondo Rotatorio en la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que el artículo 6° del mencionado Decreto establece que cada Fondo Rotatorio se creará por Resolución Conjunta del MINISTERIO de la Jurisdicción respectiva y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Amplíase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, perteneciente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, incorporando la fuente de financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica por el importe de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 363.390), y manteniéndose en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 424.400) la de fuente de financiamiento 11 - Tesoro Nacional. El total del Fondo Rotatorio constituido del Servicio Administrativo Financiero asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 787.790).

Art. 2° — El responsable del Fondo será el funcionario que se desempeñe como Director General de Administración.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gesto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).

Art. 4° — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio, se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gesto: a) Inciso 2. "Bienes de Consumo", y b) Inciso 3. "Servicios no Personales".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra. — José L. Machinea.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 369/2000

Considérase declarado de interés nacional el evento denominado "Argelimp — Argentina 2000 — 6° Congreso de Profesionales de Limpieza - ADEL", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente N° 12.859-00-1 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Empresas de Limpieza —ADEL—, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a "ARGELIMP —Argentina 2000— 6to. Congreso de Profesionales de Limpieza - ADEL", y

CONSIDERANDO:

Que la sostenida expansión del sector que agrupa a las empresas de la actividad ha determinado un renovado impulso en el desarrollo de industrias mecánicas y químicas especializadas, las que proveen maquinarias y productos cada vez más evolucionados, que utilizados por personal capacitado, contribuyen a optimizar los servicios brindados en los más diversos ámbitos, a través de la utilización de procedimientos específicos, evitando la contaminación del medio ambiente con la racional eliminación de elementos nocivos.

Que el Congreso contó con la participación de disertantes de primer nivel, desarrollándose conjuntamente al mismo, una muestra de maquinarias y productos de limpieza nacionales y del exterior.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarado de interés nacional al evento denominado "ARGELIMP —Argentina 2000— 6to. Congreso de Profesionales de Limpieza - ADEL", el cual se llevó a cabo del 23 al 25 de agosto de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1745/2000

Mantiénese inscripta a la firma Metropolitana S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente N° 555 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada METROPOLITANA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro el 27 de mayo de 1996, con el número CUATROCIENTOS NUEVE (409), habiendo sido autorizada a desarrollar su actividad bajo la denominación comercial "METROPOST".

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones formales exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente al Sr. Tomás Felipe SANCHEZ.

Que, en este sentido, a fs. 269 obra un informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal señalando que si bien los valores técnicos pertenecientes a las impresiones del Sr. SANCHEZ Tomás Felipe no registran antecedentes en esa repartición, no es posible expedir el certificado requerido por existir un auto de rebeldía dictado el 16 de noviembre de 1976 bajo el nombre de Tomás Felipe SANCHEZ, por el delito de estafa.

Que no obstante ello, cabe señalar que, conforme obra en estos actuados, el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, con fecha 30 de mayo de 1999, había otorgado al Sr. Tomás Felipe Sánchez el certificado de que se trata, presentado en oportunidad de solicitar el mantenimiento de su inscripción de la referida empresa, correspondiente al mismo año.

Que al realizar el descargo a la intimación cursada por la Gerencia de Servicios Postales, con fecha 21 de junio de 2000, el Sr. Edgardo Javier SANCHEZ, en su carácter de Presidente de METROPOLITANA S.A. manifestó la imposibilidad material de obtener el certificado, acreditando documentadamente el reclamo ante las autoridades del Juzgado del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a fin de que desarchive la correspondiente causa judicial.

Que, asimismo, el auto de rebeldía de fecha 16 de noviembre de 1976 ha sido dictado por el delito de estafa (art. 172 Código Penal), no tratándose éste de uno de los delitos previstos en el artículo 13 del Decreto N° 1187/93, como causal de inhabilitación especial para ser Prestador de Servicios Postales.

Que en virtud de lo expuesto cabe concluir que de la documentación aportada puede inferirse que los integrantes de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que, asimismo, ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada METROPOLITANA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada METROPOLITANA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NUEVE (409), autorizada para operar en el mercado postal con el nombre comercial "METROPOST".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 490/2000

Adóptanse medidas para lograr un efectivo control en zonas de veda por medio de los datos obtenidos del Sistema Monpesat. Autorizaciones a buques pesqueros que realicen tareas fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente Nº 800-002046/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Disposición Nº 1 de fecha 10 de enero de 1997 del registro de la entonces SUBSECRETARIA DE PESCA, la Resolución Nº 367 de fecha 28 de diciembre de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de brindar mejores condiciones de control y seguridad a la actividad pesquera, mediante la Disposición mencionada en el Visto, se implementó el Sistema de Monitoreo de la Flota Pesquera por Satélite (MONPESAT).

Que con el fin de reglamentar los distintos aspectos que requiere su puesta en funcionamiento, se publicó la Resolución mencionada en el Visto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la citada resolución, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de los equipos MONPESAT instalados a bordo, el armador de cada buque pesquero que cuente con un equipo del mencionado Sistema debe garantizar para cada una de las tensiones de entrada del equipo (VEINTICUATRO (24) volts de corriente continua y DOSCIENTOS VEINTE (220) volts de corriente alterna), una variación de tensión que en ningún caso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) de los valores nominales.

Que en reiteradas oportunidades y en gran cantidad de embarcaciones pudo comprobarse el constante sobrepaso de estos valores, provocando la avería de los elementos de protección del equipo y dejando consecuentemente al mismo fuera de servicio.

Que tal circunstancia es evitable con la instalación de una fuente regulada para la entrada de alimentación de VEINTICUATRO (24) volts de corriente continua, de acuerdo a lo informado por los responsables del funcionamiento del Sistema MONPESAT.

Que, asimismo, con el objeto de lograr un efectivo control en zonas de veda corresponde limitar la velocidad de circulación dentro de las mismas para que no resulte posible la realización de ciertas tareas de pesca, velocidad que puede ser detectada a partir de los datos obtenidos del Sistema MONPESAT.

Que con el mismo propósito resulta necesario que los buques pesqueros que sean autorizados a realizar tareas de pesca fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina cuenten con un equipo MONPESAT instalado a bordo y funcionando correctamente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques pesqueros que circulen dentro de una zona para la que carezcan de permiso para realizar tareas de pesca —en ese lugar y en ese momento—, deberán navegar a una

velocidad no inferior a la habitual de crucero, la cual surge en cada caso de los registros pertinentes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Art. 2º — Si por razones de fuerza mayor no pudiera cumplirse lo estipulado en el artículo 1º, el capitán o responsable del barco deberá enviar en forma urgente y por el primer medio disponible, a una estación costera o en su defecto a una estación de barco que tenga enlace efectivo con alguna estación costera, un mensaje detallando las causas de la excepción, que tendrá como destinatarios tanto a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. El capitán o responsable del barco que envíe dicha notificación se asegurará de que la estación costera o barco que lo esté atendiendo reciba correctamente el mensaje de excepción. Igual providencia adoptarán otras estaciones que intervengan en la retransmisión del mensaje, de modo tal que tanto la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como esta Secretaría puedan recibir información confiable en el menor tiempo posible.

Art. 3º — En el caso de que una embarcación pesquera sea autorizada a realizar tareas de pesca fuera de la zona Económica Exclusiva y no cuente con el equipo MONPESAT instalado, el armador o responsable avisará a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría con la antelación suficiente como para que se realicen las tareas de asignación, coordinación e instalación del equipo correspondiente, las que deberán concretarse previamente a la zarpada del buque hacia aguas internacionales.

Art. 4º — Con el fin de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 367 de fecha 28 de diciembre de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el armador del buque pesquero que cuente a bordo con el equipo MONPESAT deberá proveer dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución una fuente regulada para la entrada a este equipo de alimentación de VEINTICUATRO (24) volts de corriente continua, por su cuenta y cargo. La mencionada fuente deberá cumplir con las condiciones detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, y ser instalada por alguno de los talleres autorizados por esta Secretaría.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.922.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA FUENTE REGULADA

Equipo: Fuente regulada de 24 VCC.

Lugar de utilización: Uso naval, ambiente marino.

Estanqueidad: IP 44 o mayor.

Temperatura ambiente: 10° a 50°C.

Ventilación: Natural por simple convección.

Cuerpo: Fundición de aluminio, sin sopladuras. Arenado o granallado apto para pintura.

Pintura: Esmalte sintético, sobre fondo de cromato, espesor mínimo de 40 micrones, debiendo aprobar prueba de adherencia.

Dimensiones: Serán las mínimas compatibles con el hardware propuesto y disipación del calor.

Posición: Preferentemente vertical, pero debe ser apta para trabajar en cualquier posición.

Tensión de alimentación: De 16/18 volts hasta 40 volts de CC.

Tensión de salida: 24 volts de CC +/- 0,2% retroalimentada para 6 amperes máximo.

Ripley: 0,002% (mínimo compatible para alimentación de equipos electrónicos).

Protecciones: Debe ser autoprotegida en forma automática por sobre carga y por polaridad inversa.

Fijaciones: Debe permitir mediante cuatro orejetas, el empernamiento sobre superficies planas.

Indicadores: Contará con leds indicadores de falta de alimentación de entrada, salida y período de sobrecarga, con buena visibilidad y de diferentes colores.

Resilencia: El montaje de plaquetas u otros elementos sensibles a vibraciones debe estar previsto para 0,5 g^2 a 20 Hz.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 492/2000

Establécese una Etapa de Mantenimiento Correctivo tendiente a optimizar el funcionamiento del Sistema Monpesat, destinado al monitoreo satelital de la flota pesquera argentina.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente Nº 800-004333/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Disposición Nº 1 de fecha 10 de enero de 1997 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE PESCA de la citada Secretaría, la Resolución Nº 367 de fecha 28 de diciembre de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de brindar mejores condiciones de control y seguridad a la actividad pesquera, mediante la Disposición mencionada en el Visto, se implementó el Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera argentina.

Que con el fin de reglamentar los distintos aspectos que requiere su puesta en funcionamiento, se publicó la Resolución Nº 367 de fecha 28 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 24.922 establece que los armadores pesqueros deberán cuidar y mantener los artefactos de seguimiento satelital instalados por la Autoridad de Aplicación en perfecto estado de funcionamiento.

Que el artículo 31 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 reglamentario de la citada Ley dispone que "…estarán íntegramente a cargo de los armadores y propietarios de los buques de pesca, el costo de los equipos de seguimiento satelital cuya instalación dispusiere la Autoridad de Aplicación, así como los gastos que demande su instalación y mantenimiento".

Que a los fines de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema MONPESAT, a partir de la experiencia adquirida, y de acuerdo a la normativa citada en los párrafos anteriores, se considera conveniente exigir a cada armador la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos MONPESAT instalados a bordo de los buques de su propiedad.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer una Etapa de Mantenimiento Correctivo a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION tendiente a optimizar el funcionamiento del Sistema MONPESAT.

Art. 2º — Una vez realizado el Mantenimiento Correctivo y puesta a punto del equipo MONPESAT instalado a bordo de cada buque se entregará al responsable de la embarcación un certificado de correcto funcionamiento, según el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución. A partir de ese momento, las empresas armadoras de los buques pesqueros incorporados al Sistema serán responsables por el mantenimiento en servicio de los mencionados equipos, haciéndose cargo de la totalidad de los costos que de ello se derivaran.

Art. 3º — Las empresas armadoras deberán mantener informada a esta Secretaría, mediante el formulario que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución, acerca de las intervenciones que se realicen sobre los equipos MONPESAT.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.922.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Anexo I

Ministerio de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación



Buque — Matrícula — Equipo

Puerto — Fecha y hora

Mantenimiento a bordo

CERTIFICACION DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO

Por medio de la presente se certifica que el equipo de monitoreo satelital perteneciente al Sistema MONPESAT instalado a bordo del buque arriba consignado se encuentra en correcto funcionamiento, y que su instalación cumple con las normas exigidas por esta Secretaría.

A partir de este momento, de acuerdo con el artículo 33 de la ley Nº 24.992, la empresa armadora responderá por la totalidad de los costos que demandara el mantenimiento en servicio del mencionado equipo.

Para constancia se labra la presente, instrumento que sirve de formal constatación por duplicado, los que previa lectura y notificación se firman conjuntamente, quedando uno de los ejemplares en poder del responsable del buque.

Responsabilidades

Las responsabilidades del armador y del capitán en lo referente al equipo MONPESAT se encuentran definidas en la Resolución Nº 367/98 y en la ley Nº 24.992

Observaciones:..
....
....
....

Nombre del Inspector — Firma del Inspector

Nombre del Armador o Agente Marítimo

Firma del Armador o Agente Marítimo

Nombre del Capitán o Responsable del buque

Firma del Capitán o Responsable del buque

Fecha y hora de finalización de la intervención

Empresa de mantenimiento

Nombre del técnico

Firma del técnico

Mantenimiento 2000 - 03 — Original para la SAGPyA

Anexo II

SISTEMA
MONPESAT

Mantenimiento a bordo
INFORME TÉCNICO

Buque	Matrícula	Equipo
Puerto	Fecha y hora	

INTERVENCIÓN MÍNIMA – DIAGNÓSTICO	REALIZADO
Verificación de estado de antena (mecánica y funcional)	SI NO
Verificación de cableado y conectores (de señal y de alimentación)	SI NO
Verificación completa de caja (incluyendo cableado interno, conectores, guías, llaves de encendido y unidad Inmarsat)	SI NO
Verificación de placas electrónicas (TM196 y TM197)	SI NO
Verificación, calibración y/o cambio de fusibles	SI NO
Actualización de firmware y recarga de DNID	SI NO
Programación de parámetros de configuración internos	SI NO
Desconexión y desinstalación de terminal de datos METCOM RDT-3000	SI NO

INTERVENCIÓN NORMAL	REALIZADO
Reparación y/o recambio de placas electrónicas (TM196 y TM197)	SI NO
Cambio de baterías de gel (3 x 10 amp/hora, 6 volts)	SI NO
Cambio de cableado y conectores (de antena y alimentaciones)	SI NO
Cambio e identificación de puntos de alimentación	SI NO
Instalación de fuente regulada	SI NO
Otros (aclarar cuál es)	SI NO

INTERVENCIÓN MÁXIMA	REALIZADO
Cambio de ubicación de antena (incluyendo cable coaxial y fijaciones)	SI NO
Cambio de batería de litio interna del Transceptor Inmarsat	SI NO
Reubicación de caja VT	SI NO

Nombre del Armador o Agente Marítimo	Fecha y hora de finalización de la intervención
Firma del Armador o Agente Marítimo	Empresa de mantenimiento
Nombre del Capitán o Responsable del buque	Nombre del técnico
Firma del Capitán o Responsable del buque	Firma del técnico



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 614/2000

Prorrógase la vigencia del mecanismo establecido por la Disposición N° 346/2000, en relación con la acreditación de la veracidad de los rótulos exhibidos tanto por el calzado como por el papel para impresión que se comercializan en el país.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el Expediente N° 064-006073/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508, del 27 de julio de 1999 y N° 653, del 7 de setiembre de 1999, establecen la presentación ante esta Dirección Nacional de certificados que acrediten la veracidad de los rótulos exhibidos tanto por el calzado como por el papel para impresión que se comercializa en el país.

Que para ello los responsables de los productos mencionados deben requerir la intervención de laboratorios de ensayos y organismos de certificación reconocidos con ese fin.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional N° 346 del 12 de mayo del corriente año, estableció un procedimiento alternativo con el fin de evitar los inconvenientes ocasionados a sus responsables por las demoras incurridas durante los procesos de certificación.

Que los inconvenientes que dieron origen a la Disposición mencionada permanecen a la fecha.

Que por ello resulta necesario mantener el procedimiento de excepción actualmente en vigencia.

Que corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución S.I.C. y M. N° 508/99 y el artículo 6° de la Resolución S.I.C. y M. N° 653/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2000 la vigencia del mecanismo alternativo establecido por la Disposición D.N.C.I. N° 346/2000, para las presentaciones que se efectúen en cumplimiento de las Resoluciones S.I.C. y M. N° 508/99 y N° 653/99.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACION

Disposición 9336/2000 -GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 58-2190
Solicitante: ENERTEL S.A.
Tipo: TELEFONO PUBLICO
Marca: URMET
Modelo: PLURIMA 4

Disposición 9337/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2192
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A
Tipo: FAX-MODEM
Marca: 3COM
Modelo: 3CXFEM656C

Disposición 9338/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.17
Número: 21-2197

Solicitante: POUYET ARGENTINA S.A.
Tipo: RADIOENLACE BICANAL TELEFONICO
Marca: CS TELECOM
Modelo: DRS 1+1 2U

Disposición 9339/2000 -GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-2191
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: TEL
Modelo: T3040-8115

Disposición 9340/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2194
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: TEL
Modelo: T3010-4411

Disposición 9341/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2193
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: TEL
Modelo: T3010-5312

Disposición 9342/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2196
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: TEL
Modelo: T3010-7011

Disposición 9343/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2195
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: TEL
Modelo: T3010-3211

Disposición 9344/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1372

Disposición 9345/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TECNET S.A. N° inscripción en Comercialización: AL-30-1371

Disposición 9346/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente: Solicitante: NATELCO S.A.I.C. N° inscripción en Comercialización: AL-30-1370

Disposición 9347/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1102
Tipo: INTERFAZ
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: AX 11 (OCTAL E1)

Disposición 9348/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1101
Tipo: INTERFAZ
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: A X 4 (OCTAL E1)

Disposición 9349/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para

el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1763
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: ALCATEL
Modelo: A 4400

Disposición 9350/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ELECTRONICA SUDAMERICANA S.A.
Normas: SC-Q2-0.09
Número de inscripción: 02-325
Tipo: TRANSCEPTOR HF/BLU Marca: CAHUANE
Modelo: FR-250

Disposición 9351/2000 -GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADEMA S.A.
Normas SC-S2-82.09
Número de inscripción: 32-901
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: ADEMA
Modelo: TXFM-300E (30W)

Disposición 9352/2000 -GI

Bs.As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADEMA S.A.
Normas SC-St2-82.09
Número de inscripción: 32-902
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: ADEMA
Modelo: TXFM-101E (100W)

Disposición 9353/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas carateristicas se indican a continuación:
Solicitante: ADEMA S.A.
Normas SC-S2-82.09
Número de inscripción: 33-1761
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: ADEMA
Modelo: TXFM-251E

Disposición 9354/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1769
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: DCS

Disposición 9355/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1489
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: EXCELSIOR 192

Disposición 9356/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1028
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T 616

Disposición 9357/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1766
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK-100

Disposición 9358/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1767
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK 100S

Disposición 9359/2000-GI

Bs. As., 22/08/00

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DITEL S.R.L.
Normas SC-S2-82.10
Número de inscripción: 41-1750
Tipo: TRANSMISOR DE TELEVISION (UHF)
Marca: DITEL
Modelo: TDU-250

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 416/99), 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 78/99, y la Resolución 38/00 del Plenario de este Consejo, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera fuere el puntaje que el Jurado respectivo les hubiera adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 9/1999. Tres (3) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31, de la Capital Federal: 15 de septiembre de 2000, a las 10 horas.

2) Concurso N° 11/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en la Cámara Nacional Electoral: 13 de octubre de 2000, a las 10 horas.

3) Concurso N° 13/1999. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 22, 29, 36, 57, 61 y 91, de la Capital Federal: 22 de septiembre de 2000, a las 10 horas.

4) Concurso N° 17/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9 de la Capital Federal: 14 de septiembre de 2000, a las 10 horas.

5) Concurso N° 18/1999. Dos (2) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 71 y 90 de la Capital Federal: 26 de septiembre de 2000, a las 10 horas.

6) Concurso N° 21/1999. Cinco (5) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 67, 78 y 79 de la Capital Federal: 29 de septiembre de 2000, a las 10 horas.

7) Concurso N° 23/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut): 20 de octubre de 2000, a las 10 horas.

8) Concurso N° 24/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): 27 de octubre de 2000, a las 10 horas.

Las pruebas se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, salvo en el caso del Concurso 23/1999 que se realizará en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa Ciudad). En el caso de los Concursos Nros. 9/1999, 13/1999, 17/1999, 18/1999 y 21/1999 en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte 1549, de esta ciudad). Los Concursos Nros. 11/1999 y 24/1999, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esta Ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco diaś a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones, y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 12/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires) Doctores: Aguirre, Oscar Isidro; Almendras, Oscar Isidro; Bava, Martín; Calvete, Federico Herberto; Cayuela, Luis Cayetano; Cubelli, Jorge Evaristo Miguel; Delgado, Sergio; Erbetta Macgrath, Guillermo Gilberto; Faggionatto Márquez, Federico Efraín; Ferrari, Carlos Oscar; Goldberg, Marcelo Alejandro; Lugones, Alberto Agustín; Maddalena, Daniel Amleto; Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío; Michelin, Jorge Rómulo; Militello, Sergio Augusto; Montanaro, Domingo Esteban; Montero, Martín Andrés; Reyes, Eduardo Antonio; Righero, Víctor Domingo; Romualdi, Emilio Elías; Salas, Luis Roberto José y Selser, Julio Osvaldo.

2) Concurso N° 25/1999. Un (1) cargo vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos). Doctores Arribillaga Huc, Liliana Marta; Enderle, Guillermo Jorge; Isaurralde, Horacio Alfredo; Piccardo, Alfredo Oscar; Pita, Enrique Máximo Genaro; Rodríguez, Reinaldo Rubén y Viaut, Luis María.

Las copias de los informes mencionados así como también las de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 15 de septiembre de 2000, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto para cubrir una sexta vacante —Sala M— en el Concurso N° 29/2000, originariamente destinado a cubrir cinco (5) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Almendras, Oscar Isidro; De los Santos, Mabel Alicia; Liberman, Víctor Fernando y Rodríguez Sein, Irene Isabel.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 15 de septiembre de 2000, en el horario de 9:30 a 14:30, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal),

Este listado puede ser consultado en dicho lugar, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Secretario, EDUARDO R. GRAÑA.. — Presidente, JUAN M. GERSENOBITZ.

Publíquese por tres días en el “Boletín Oficial de la República Argentina”.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2000.

e. 4/9 Nº 327.844 v. 6/9/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NR. INSCR.
			IMPRENTAS	
20110541067	SANCHEZ VICTOR HUGO	272	IGUALDAD 2462 – C.P. 5000	271281/4
20227320703	PELONI CARLOS RUBEN	851	25 DE MAYO N° 1525	850114/9
27201477978	SCHEUERLEIN ERIKA CRISTINA	857	LUIS MARIA DRAGO 1208	856425/6
33707290159	IMPRESOS VILLA MARIA S.A. E.F.	282	BV. VELEZ SARSFIELD 338 – VILLA MARIA - CBA.	281058/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 4/9 N° 328.051 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NR. INSCR.
			IMPRENTA	
0041784343	BARREIRO, HUGO OSCAR	004	NOGOYA 6152	003219/0
0933125387	LOPEZ CARIDAD EMILIO	053	CNEL. MOLINEDO N° 3047 LANUS	052179/5

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas 1, DGI.

e. 4/9 N° 328.052 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NR. INSCR.
			IMPRENTA	
27139854611	ALAGUIBE SUSANA MAGDALENA	014	R. CASTILLO 170 (1708) MORON	013099/0

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas 1, DGI.

e. 4/9 N° 328.053 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NR. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30609842470	JORGE R. LAGOSTENA SRL	138	9 DE JULIO 462	137021/9
30656304355	PRESTIGIO SRL	138	AMEGHINO 739	137022/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 4/9 N° 328.055 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20067552696	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0241/2000	OLMOS FRANCISCO VALERIO
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0061/2000	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0034/2000	MASINO RAMON OSCAR
20086098378	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0063/2000	PAEZ GABRIEL ERNESTO
20100752876	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0195/2000	MARTINEZ, RICARDO CESAR
20125739602	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0064/2000	TYEMPERTYOPOLOS MABEL
20127861944	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0142/2000	VILLARRUEL, DOLORES MARCOS
20132218200	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0077/2000	MACIA JOSE HUMBERTO
20136880293	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0208/2000	TIMONIUK, EDUARDO JOSE
20137664527	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0215/2000	VENDITTI ROBERTO OMAR
20137817234	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0010/2000	NEISER DANIEL JORGE
20138207480	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0156/2000	CACERES RAFAEL
20138671284	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0008/2000	RUSSO LEONARDO MARCOS
20166459258	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0270/2000	CAIGUARA JUAN PAULINO
20201840830	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0195/2000	RIVERA CANO, GERMAN EDUARDO
20211104431	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0118/2000	PREVEDEL, LUIS OSCAR
23059598384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0137/2000	KOGAN RAQUEL LEA
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0444/2000	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
27050080507	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0157/2000	VIDAL CATALINA LUCIA
27141793336	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0240/2000	ALMADA LAURA RAMONA NOEMI
27146516284	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0020/2000	BECCARIA VIVIANA GUADALUPE
27246994779	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0058/2000	MUSANTE DANIELA
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0647/2000	ESTRUCTURAS S.A.
30504962918	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0138/2000	CARMELO GARRIDO E HIJOS S.R.L.
30516492747	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0136/2000	CONORVIAL SA
30518410454	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0161/2000	ARTURO V PUCHETA CONSTRUCC SRL
30518786128	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0134/2000	ARCA S.A
30525436817	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0104/2000	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI
30533004160	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0026/2000	LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.
30537611304	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0076/2000	FERRELEC S.R.L.
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0214/2000	DELLE DONNE Y CIA SRL
30546250624	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0023/2000	EMPRESA SERODINO S.R.L.
30546348004	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0242/2000	LAS DELICIAS TPTE. AUTOM. SRL
30546358417	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0651/2000	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30547275531	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0653/2000	HIDROCONST S.A.
30559076534	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0075/2000	CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA
30561495021	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0201/2000	MARITIMA CHALLACO S.R.L.
30567348675	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0200/2000	J R I COMERCIAL S.R.L.
30569100581	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0121/2000	JOAQUIN JACOBO Y CÖA. S.R.L.
30571596497	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0648/2000	TELESON S.R.L.
30573131157	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0652/2000	MARBE S.R.L.
30573588793	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0034/2000	AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F
30576588700	531	AGENCIA FORMOSA	531/0048/2000	INGEFOR S.R.L.
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0212/2000	ROL INGENIERIA SA
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0243/2000	CONTRUCC. IND. Y CIVILES SRL
30594425304	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0649/2000	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.
30596187133	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0033/2000	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L.
30601191640	107	DISTRITO BRAGADO	107/0005/2000	RIVARA S.A.
30605008980	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0120/2000	ESMET SA
30612663404	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0143/2000	SAFICO SA
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0646/2000	DARNE S.A.
30615506326	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0162/2000	DEM SRL
30616428256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0268/2000	TROMPIA SRL
30619023273	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0260/2000	TURISMO LAS TRES MARIAS SRL
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0187/2000	ELECTROBOM SOC. DE HECHO
30621428051	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0077/2000	DA FRE GAIDO Y ASOC. CONSTRUC.
30638846981	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0216/2000	YACO S.R.L.
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0650/2000	S I T A S.R.L.
30643746464	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0249/2000	METALIZADORA SIFONE S.R.L.
30644435489	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0194/2000	GOYA CORRIENTES S.R.L.
30646546903	144	DISTRITO ZARATE	144/0068/2000	A.P.I.D.
30648702120	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0265/2000	FREE S.R.L.
30649372477	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0104/2000	I.PA.DE.S.
30654429576	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0239/2000	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.
30657907045	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0128/2000	CLYSA S.A.
30660031932	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0144/2000	INSTITUTO REEDUCACION INFANTIL
30673542693	831	DISTRITO PUERTO DESEADO	831/0005/2000	SODECO S.A.
30675352336	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0105/2000	BOERO S.R.L.
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0266/2000	ROSA CORAPI TRAVEL SRL
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0447/2000	MILKAUT S.A.
30682317961	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0160/2000	SERVIFOOD SRL
30693565088	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0103/2000	DISWORKING S.R.L.
30698259961	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0271/2000	SGL S.R.L.
33549760789	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0076/2000	ALDO MONTEVERDI CONST. CIVILES
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0062/2000	FREILE CONSTRUCCIONES SRL
33615761139	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0159/2000	TETRA SRL
33704551229	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0158/2000	BARI CAR SRL
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0054-2000	CAUCE S.R.L.

Firmado: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 4/9 N° 328.056 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500235566	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1203/2000	ANGEL ESTRADA Y CIA.S.A.I.
30500527230	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1188/2000	PHILIPS ARGENTINA S.A.
30500547290	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1137/2000	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30500776524	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1125/2000	CINTOLO HNOS.METALURGICA SAIC
30501190620	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1190/2000	DR. LAZAR Y CIA.S.A.QUIM.E IND.
30502314498	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1204/2000	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30522211563	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1194/2000	ARGENCARD S.A. FIN.SERV.Y MAND.
30525366657	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1193/2000	REUTERS LIMITADA
30529994393	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1189/2000	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.
30535994540	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1129/2000	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30539906395	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1147/2000	BULL ARGENTINA S.A.
30541682372	020	DIR. GRANDES. CONTRIB. NACIONALES.	020/1198/2000	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
30550815997	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1134/2000	SIDERCA S.A.I.C.
30610398231	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1122/2000	METALCENTRO S.A.
33503780769	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1186/2000	WYETH-WHITEHALL S.A.

Cont.Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/9 N° 328.057 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046366159	100	AGENCIA QUILMES	100/0412/2000	MONLLOR ERNESTO
20046485557	100	AGENCIA QUILMES	100/0410/2000	LOPEZ ROBERTO GABRIEL
20047809682	053	AGENCIA NRO 53	053/0212/2000	HECTOR MARTIN
20051706677	100	AGENCIA QUILMES	100/0413/2000	ALVAREZ EDUARDO MARIANO
20053333002	046	AGENCIA NRO 46	046/0422/2000	FAVARO, MIGUEL ANGEL
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	064/0197/2000	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20080692200	008	AGENCIA NRO 8	008/0553/2000	VINAY CONSTANTINO LINO
20083154668	046	AGENCIA NRO 46	046/0431/2000	BOLLON, ALFREDO EZEQUIEL.
20102600593	056	AGENCIA NRO 56	056/0238/2000	BYRNE CARLOS OSCAR
20103953120	054	AGENCIA NRO 54	054/0424/2000	GIARRACA HECTOR OSCAR
20108975386	054	AGENCIA NRO 54	054/0438/2000	FUNES ENRIQUE ROBERTO
20115943600	004	AGENCIA NRO 4	004/0534/2000	GONZALEZ RUBEN OSCAR
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0291/2000	GONZALEZ RENE RUBEN
20122904912	046	AGENCIA NRO 46	046/0430/2000	FERNANDEZ, ROBERTO.
20127434434	004	AGENCIA NRO 4	004/0518/2000	ASIS EDGARDO RUBEN
20142836956	012	AGENCIA NRO 12	012/0169/2000	CASCO MIGUEL
20145038708	004	AGENCIA NRO 4	004/0526/2000	TABORDA OSCAR ALFREDO
20173640979	054	AGENCIA NRO 54	054/0434/2000	DORAZIO JORGE FABIAN
20174999040	002	AGENCIA NRO 2	002/0378/2000	GUERRERO JUAN CARLOS
20177986179	100	AGENCIA QUILMES	100/0409/2000	BRICCHI JORGE LUIS
20185070574	054	AGENCIA NRO 54	054/0436/2000	LOISI RUBEN CLAUDIO
20214974968	056	AGENCIA NRO 56	056/0237/2000	BEGINO GUSTAVO ALEJANDRO
20222858861	053	AGENCIA NRO 53	053/0220/2000	MARTINI JOSE MARIANO
20230144452	063	AGENCIA NRO 63	063/0301/2000	GAMBADORI, GUSTAVO FERNANDO
20233623637	014	AGENCIA NRO 14	014/0300/2000	MARTI GABRIEL LEONARDO
20264738394	064	AGENCIA NRO 64	064/0196/2000	FEREDJIAN MAXIMILIANO
20932852056	008	AGENCIA NRO 8	008/0532/2000	JOJRIANOV LEONID
27037704054	053	AGENCIA NRO 53	053/0214/2000	IBARRA ARGENTINA GREGORIA
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0170/2000	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27066863927	002	AGENCIA NRO 2	002/0371/2000	OLIVERA STELLA MARIS
27106620852	054	AGENCIA NRO 54	054/0435/2000	LERANOZ CONSTRUCCIONES S.R.L.
27107400074	054	AGENCIA NRO 54	054/0432/2000	FOTI CARMEN BEATRIZ
27139609927	006	AGENCIA NRO 6	006/0195/2000	DIAZ LAURA MONICA
27142003851	100	AGENCIA QUILMES	100/0408/2000	ARCE GLADYS NOEMI
27161266588	054	AGENCIA NRO 54	054/0437/2000	MORON ELIZABETH NIDIA
27184756973	015	AGENCIA NRO 15	015/0210/2000	ORELLANA, MARTA EDITH
30500686789	043	AGENCIA NRO 43	043/0464/2000	PHONEX ISOCOR S.A.
30501627697	015	AGENCIA NRO 15	015/0217/2000	TRUMAR S.A.
30503448978	050	AGENCIA NRO 50	050/0630/2000	DRYM S.A.C.I.F.I.A.
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0400/2000	CALCATERRA S.A.C.I.F.I. Y C.
30506328914	015	AGENCIA NRO 15	015/0222/2000	TOKER S.A.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/0823/2000	SUNIL S.A.
30519717863	056	AGENCIA NRO 56	056/0239/2000	REVESTA S.A I.C.
30521550798	008	AGENCIA NRO 8	008/0483/2000	MIGUEL ANGEL BERKOFF SACIC
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	002/0388/2000	TURISMO PARQUE S.R.L.
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/0523/2000	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30546572079	003	AGENCIA NRO 3	003/0472/2000	NUEVOS RUMBOS SA
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/0315/2000	EXPOBAIRES S.A.
30557154872	003	AGENCIA NRO 3	003/0475/2000	PROVEEDORA ZELAYA SRL
30557608695	041	AGENCIA NRO 41	041/0349/2000	COMERCIO DE MADERAS S.A.C.I.F.
30569210905	015	AGENCIA NRO 15	015/0223/2000	DANIEL TRUCCO S.R.L.
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	014/0299/2000	POLIFILTROS SA
30569766253	015	AGENCIA NRO 15	015/0224/2000	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.
30571901966	003	AGENCIA NRO 3	003/0473/2000	17 DE AGOSTO SA
30578352933	046	AGENCIA NRO 46	046/0429/2000	ORGANIZACION LEVIN S.A
30581677665	053	AGENCIA NRO 53	053/0218/2000	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/0536/2000	BRUNO HNOS S.A
30591856312	008	AGENCIA NRO 8	008/0556/2000	C G E COMUNICACIONES S.A
30594244733	003	AGENCIA NRO 3	003/0477/2000	MARTINICO SA
30594803856	009	AGENCIA NRO 9	009/0288/2000	CONANA S.A.C.I.
30597984800	050	AGENCIA NRO 50	050/0602/2000	MTU ARGENTINA S.A.
30600024481	056	AGENCIA NRO 56	056/0240/2000	NEUEN S.A.
30600857661	047	AGENCIA NRO 47	047/0319/2000	LABORAT. ORTOPEDICO SAGÜES SRL
30603886123	008	AGENCIA NRO 8	008/0542/2000	SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICE
30613327556	053	AGENCIA NRO 53	053/0216/2000	FEMYP S.R.L.
30618509474	015	AGENCIA NRO 15	015/0219/2000	VAJNENKO DANIELA Y GOLDWASSER
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/0515/2000	ARNAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30619970930	048	AGENCIA NRO 48	048/0248/2000	COOP. DE TRAB. SEG. INTEG. LTDA
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0301/2000	VILODI SA
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0289/2000	C Y S INFORMATICA S.A.
30627077307	003	AGENCIA NRO 3	003/0476/2000	BURCHIL SA
30628727607	001	AGENCIA NRO 1	001/0528/2000	ELECTRARGEN S.R.L.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/0826/2000	DEOBAL S.A.
30632331793	003	AGENCIA NRO 3	003/0471/2000	RANKO SA
30638834428	002	AGENCIA NRO 2	002/0331/2000	PARQUE EMERGENCIA MEDICA S.R.
30641425512	043	AGENCIA NRO 43	043/0473/2000	ARCO IRIS IMPRESIONES S.A.
30642518603	047	AGENCIA NRO 47	047/0318/2000	DESTIENNE SA
30646882377	001	AGENCIA NRO 1	001/0527/2000	BESSER CATERING S.A.
30654923279	049	AGENCIA NRO 49	049/0399/2000	BELL EXPORT S.A.
30656112456	008	AGENCIA NRO 8	008/0539/2000	FEBICOM S.A
30656423958	006	AGENCIA NRO 6	006/0196/2000	S.A.S.E. S.A.
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0347/2000	PERCLES S.A.
30661676244	047	AGENCIA NRO 47	047/0317/2000	LIMPIA 2001 SA

	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30661960066	011	AGENCIA NRO 11	011/0361/2000	SOUTH AMERICAN TOURS DE ARG SA
30663172103	003	AGENCIA NRO 3	003/0469/2000	GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
30663305634	011	AGENCIA NRO 11	011/0362/2000	WORLDSALES S.A.
30663393932	008	AGENCIA NRO 8	008/0530/2000	PRECISION ELECTRONICA SRL
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/0534/2000	TEKNOTECH S.A
30679709263	048	AGENCIA NRO 48	048/0247/2000	HIDAYE S.A.
30680558716	008	AGENCIA NRO 8	008/0514/2000	AERO MOTO SRL
30680768834	009	AGENCIA NRO 9	009/0287/2000	ROBERTO QUIAN & ASOCIADOS
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/0827/2000	LEZAMA CONSTRUCCIONES SA
30682843493	053	AGENCIA NRO 53	053/0215/2000	PRIMER ROUND S.R.L.
30682987622	050	AGENCIA NRO 50	050/0605/2000	AEROPUERTOS ARGENTINOS S.A.
30683536616	015	AGENCIA NRO 15	015/0220/2000	INDUSTRIAS SILBRO DE BROSULO Y
30683729120	047	AGENCIA NRO 47	047/0320/2000	IMAGING PRODUCTS SRL
30687815811	005	AGENCIA NRO 5	005/0794/2000	BATTISTOTTI Y ASOCIADOS SA
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0169/2000	RIOPAL S.A.
30689356814	100	AGENCIA QUILMES	100/0407/2000	OBRACO S.A.
30691182165	011	AGENCIA NRO 11	011/0363/2000	ESTUDIO INGENIERO VILLA S.R.L.
30691222191	011	AGENCIA NRO 11	011/0364/2000	GREENCLEAN S.R.L.
30691580365	049	AGENCIA NRO 49	049/0402/2000	CANTERS S.A.
30693067185	063	AGENCIA NRO 63	063/0300/2000	ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL
30696090536	043	AGENCIA NRO 43	043/0461/2000	CORCISA S.A.
30697240957	051	AGENCIA NRO 51	051/0316/2000	ESTUDIOS LABORALES S.A.
30699224444	003	AGENCIA NRO 3	003/0474/2000	TRANS PER SA
30700924021	010	AGENCIA NRO 10	010/0460/2000	FJB ASESORES & CONSULTORES S.A
30702172299	046	AGENCIA NRO 46	046/0435/2000	DIST. MANANTIAL TRADING CO.SA
30705746474	063	AGENCIA NRO 63	063/0294/2000	HCM SRL
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0302/2000	AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.
30707095314	008	AGENCIA NRO 8	008/0555/2000	LA IDEAL SERVICIOS INTEGRADOS
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0348/2000	MAT JOR S.R.L.
30707289658	002	AGENCIA NRO 2	002/0382/2000	COINZA S.A.
33519346449	004	AGENCIA NRO 4	004/0525/2000	JOSE A. BAGUETTE E HIJOS S.A.
33576136809	008	AGENCIA NRO 8	008/0526/2000	BIOMEDICA ARGENTINA S.A
33644471069	053	AGENCIA NRO 53	053/0219/2000	LA CARDEUSE S.A.
33653023079	008	AGENCIA NRO 8	008/0533/2000	FUNDACION OFTALMOLOGICA H NANO
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/0551/2000	EJES S.A
33707281559	011	AGENCIA NRO 11	011/0365/2000	REMI-PARK S.A.

Firmado: ABOGADO PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas 1 - D.G.I.

e. 4/9 N° 328.061 v. 4/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3152 - 23.08.00 - Ref.: Circular RUNOR 1-400 - Capitales mínimos de las entidades financieras. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3127 del 30.06.00, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 5 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto del corriente.

Les señalamos que las mismas incluyen:

— Modificaciones al punto 5.2.1.1. a fin de incorporar instrucciones para las partidas 17000000 y 18000000.

— Adaptación del código de error 15 y del campo 6 del diseño 5601.

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 5. Capitales mínimos de la entidades financieras

5.1. Instrucciones generales.

5.1.1. La información se grabará en cuatro archivos denominados: "CAPMIN.TXT" (diseño 5601), "FRANQUI.TXT" (diseño 5603), "TASA.TXT" (diseño 5605) y "CONCOMP.TXT" (diseño 5607) que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 5.7.5.

5.1.2. Deberá grabarse un registro por partida, salvo lo dispuesto en el punto 5.2.1.1. incisos i) y ii), y los que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en el punto 5.2.1.5. (último párrafo).

5.1.3. Los datos relacionados con la exigencia por riesgo de crédito y con la exigencia en función del riesgo por variaciones en la tasa de interés serán los correspondientes al mes bajo informe, independientemente de su utilización para determinar la posición del mes inmediato posterior al informado.

5.2. Instrucciones particulares.

5.2.1. En el diseño 5601

5.2.1.1. Se utilizará el campo 6 para consignar el factor de ponderación o código de zona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

i) Para las partidas correspondientes a financiaciones y activos no inmovilizados (códigos 14XXXXXX, 13000000 y 16000000), se completará este campo con el factor de ponderación que le corresponda en cada caso. Por lo tanto, se grabará un registro por cada factor de ponderación en que la partida registre importe.

ii) Para las partidas correspondientes a los importes en concepto de tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público no financiero a partir del 1.06.2000 (códigos 17000000 y 18000000), se completará este campo con el código de zona que le corresponda según el siguiente detalle:

ZONA	CODIGO DE ZONA A CONSIGNAR EN CAMPO 6 - DISEÑO 5601
Zona 1 ("md" hasta 0.5)	001
Zona 2 ("md" de más de 0.5 hasta 1)	002
Zona 3 ("md" de más de 1 hasta 2.5)	003
Zona 4 ("md" mayor que 2.5)	004

En forma análoga, se grabará un registro por cada zona en que la partida registre importe.

iii) Para las restantes partidas (sin factor de ponderación o código de zona aplicable), se consignará "100" en el campo 6.

5.2.1.2. Sólo se informarán con signo negativo los importes correspondientes a las partidas 20300000, 20400000, 20500000 y 20600000 cuando el resultado sea pérdida; las partidas cuyo código comience con "4" cuando las variaciones sean negativas y la partida 70200000 cuando resulte negativa.

5.2.1.3. Se grabarán en las posiciones 7 y 8 —las dos últimas— del campo 5, el último día del mes bajo informe en los códigos de partidas que comienzan con "5" ("Exigencia según riesgo de mercado"). En las partidas que comienzan con "3" o "4" (Exigencia e Integración según riesgo de mercado) se grabará en las mismas posiciones el día al que corresponda el saldo.

5.2.1.4. El concepto "Total exigencia" a registrarse en la partida 70100000 debe calcularse en función de los datos ingresados en el mes bajo informe, por tratarse de un total para control. Los cálculos intermedios para determinar dicho importe, incluido el producto por el coeficiente k, deberán efectuarse con todos los decimales, y se truncarán en el resultado final.

5.2.1.5. La partida 70500000 se calculará de acuerdo a la fórmula prevista en el punto 3.9.2. de las Normas de procedimiento de este régimen informativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cálculo del promedio mensual simple de las tasas nominales anuales para depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días (en pesos y en dólares): se efectuará a partir de las tasas informadas por el Banco Central de la República Argentina, expresadas en tanto por ciento. La tasa promedio se considerará con dos decimales, incrementando en una unidad el segundo decimal, cuando el tercero sea igual o mayor que cinco, desechando este último si fuera inferior.

La tasa nominal anual promedio en tanto por uno, se considerará con 4 decimales.

- Cálculo de los términos "rp/d /12" y "rp'/d' /12": El resultado de los mismos se empleará en el cálculo del valor presente considerando 6 decimales, incrementando en una unidad el sexto decimal, cuando el séptimo sea igual o mayor que cinco, desechando este último si fuera inferior.

- En los restantes cálculos involucrados en la fórmula VaR_R se utilizará también la cantidad de seis decimales, teniendo en cuenta el procedimiento de redondeo descripto en el párrafo anterior.

- Una vez obtenido el valor final de la "exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés", el resultante de dichos cálculos se registrará sin decimales, siguiendo las instrucciones del punto 2.2. de las citadas normas de procedimiento.

Si el resultado fuera igual a cero, esta partida se grabará informando dicho valor, por tratarse de un total para control.

5.2.1 6 De corresponder informar la partida 70300000, se multiplicará la suma de los importes consignados en las partidas 70100000 y 70500000, por 1,05 ó 1,10, según corresponda, truncando los decimales luego de efectuado el producto.

5.2.2. En el diseño 5605

5.2.2.1. Se consignarán los saldos de las partidas detalladas en los cuadros II.7.a) y II.7.b) de las N.P.

5.2.2.2. Los importes deberán informarse en valor absoluto, a excepción de las partidas 40XXX, en las que deberán tenerse en cuenta las instrucciones de las N.P. en cuanto a los signos a informar en cada banda, y de las partidas 50100 y 50200 en las bandas que resulten negativas.

5.2.3. En el diseño 5607

5.2.3.1. Se consignarán los saldos de las partidas detalladas en los cuadros II.8.a) y ll.8.b) de las N.P.

5.2.3.2. Los importes de las partidas que comienzan con "6", se grabarán en el campo 59 "Saldo a fin de mes", completando con ceros los campos restantes.

5.2.3.3. Los saldos deberán informarse en valor absoluto, sin excepciones.

5.3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá el pertinente comprobante de validación.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 1.3.4. para el retiro de los listados.

5.4. Plazos.

La información se dará por presentada en la fecha de entrega del CD, cuando los datos registrados en el archivo no contengan errores de validación.

También serán de aplicación las disposiciones del punto 1.1.

5.5. Diseños de registro.

Denominación: CAPITALES MINIMOS Importes				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 5601
2	Código de entidad	Carácter	5	El que corresponde a la cuenta corriente.
3	Fecha de información	Carácter	6	AAAAMM
4	Código de consolidación	Carácter	1	Según punto I del Modelo de información de las N.P.
5	Código de partida	Carácter	8	Según punto 5.2.1.3.
6	Factor de ponderación / Código de zona	Numérico	3	(2) Según punto 5.2.1 .1. de las presentes instrucciones.
7	Importe	Numérico	11	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Los factores de ponderación se consignarán en tanto por ciento.

(3) Cuando el importe consignado en este campo sea negativo, se informará el signo "-" en la primera posición del extremo izquierdo.

N.P: Normas de procedimiento de este régimen.

5.6. Entrega de la información.

5.6.1. La entrega del CD y de los certificados de presentación se efectuará en el entrepiso del Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

5.6.2. Modelo de etiqueta externa del CD.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "Capitales Mínimos" y la fecha de la información (por ejemplo agosto/2000). No deberá ser manuscrita.

5.7. Modelo de comprobante de validacion

Banco Central de la República Argentina

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gerencia de Información y Análisis Técnico

COMPROBANTE DE VALIDACION .

Entidad: 00011 - Bco. de la Nación Argentina
Información sobre: CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
Período informado: 08/2000

Por la presente señalamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.

Cód.	Leyenda	Causa
11	LOTE MAL CONFORMADO	- Se incluyó un código de consolidación distinto de cero, habiéndose informado un código de consolidación igual a cero, o - habiéndose informado el código de consolidación 2 (dos), se omitió informar el código de consolidación 1 (uno), o - habiéndose informado el código de consolidación 3 (tres), se omitió informar el código de consolidación 1 (uno), o - se informó un código de consolidación igual a 3 en un período de información distinto de cierre de trimestre.
12	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro para: - Igual fecha de información, código de consolidación, código de partida y factor de ponderación en el diseño 5601. - Igual fecha de información, código de consolidación y código de partida en los diseños 5605 y 5607.
13	IMPORTE MAL INFORMADO	Se informó un importe con signo negativo para un código de partida que no está prevista en el punto: - 5.2.1.2., para el diseño 5601; -5.2.2.2., para el diseño 5605; - en alguna partida del diseño 5607.
14	C7 - 5601 - DEBE SER NUMERICO DISTINTO DE CERO	El campo mencionado contiene ceros (no aplicable para la partida 70500000), caracteres no numéricos o blancos.
15	C6 - 5601 - MAL INFORMADO	El factor de ponderación consignado no concuerda con ninguno de los vigentes para el período informado, o no coincide con ninguno de los códigos de zona habilitados, o bien es distinto de "100" para las partidas sin factor de ponderación o código de zona.
16	FALTA INFORMAR PARTIDA 70100000-5601	No se informó el total de exigencia según riesgo de crédito (Aplicable para códigos de consolidación 0, 1, 2, y 3).
17	FALTA INFORMAR PARTIDA 70200000-5601	No se informó la RPC. (Aplicable para códigos de consolidación 0, 1, 2 y 3).
18	FALTA INFORMAR PARTIDA 70500000-5601	No se informó el total de exigencia según riesgo de tasa de interés. (Aplicable para códigos de consolidación 0, 1 y 2).

e. 4/9 Nº 327.923 v. 4/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6740 - 22/8/00. Ref.: Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, en los meses de agosto y setiembre del 2000, para la determinación de la relación del epígrafe, las financiaciones por venta de bienes —y sus intereses devengados atribuibles— que no sean Activos Inmovilizados, se consignarán en el código 890003 (información individual) y se netearán del código 890025 (información consolidada) de la información sobre "Promedios mensuales de saldos diarios y Datos Complementarios" incluida en el Régimen Informativo Contable Mensual.

e. 4/9 Nº 327.924 v. 4/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 25/2000

Bs. As., 29/8/2000

VISTO: El artículo 31 de la Resolución SAFJP Nº 565/97 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación del Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha tomado conocimiento que resulta inoportuno en el marco de una investigación judicial el cumplimiento de lo normado en el artículo 31 de la Resolución SAFJP Nº 565/97.

Que el mencionado artículo establece que esta Superintendencia debe notificar a la administradora de la radicación de la denuncia penal efectuada como consecuencia de la incorporación de un trabajador mediante firma adulterada, y a su vez, ésta debe enviar al juzgado y secretaría interviniente el legajo original del promotor involucrado y el original de la solicitud de afiliación/traspaso cuestionada, y dar cuenta de ello a este organismos.

Que tal exigencia pone en conocimiento de los eventuales responsables del delito la iniciación de una investigación penal en su contra antes de que ello sea ordenado y requerida la documentación por el Tribunal actuante.

Que, se suma a ello la existencia de reclamos judiciales en dicho sentido.

Que por lo expuesto, se considera necesario derogar el artículo 31 e incluir en el artículo 29 de la Resolución SAFJP Nº 565/97 la obligación de acompañar el legajo original del promotor involucrado y el original de la solicitud de afiliación/traspaso.

Que se ha emitido dictamen de legalidad de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º inc. d) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 24.241, en sus artículos 118 inciso b y art. 119 inciso b.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 29 de la Resolución SAFJP Nº 565/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29: Deberá remitirse a esta Superintendencia copia de todo Dictamen en que se presuma la falsificación de una solicitud de afiliación o de traspaso, dentro del mismo plazo establecido para su notificación. A este Dictamen deberá adjuntarse copia del informe de peritaje, original de la solicitud impugnada y original del legajo del promotor involucrado.

Asimismo, cuando se trate de Solicitudes de Afiliación y de Traspaso impugnadas, la AFJP Dictaminadora deberá remitir a la AFJP Relacionada, conjuntamente con el Dictamen, copia del informe de peritaje y del documento impugnado".

ARTICULO 2º — Derogar el artículo 31 de la resolución SAFJP Nº 565/97.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 4/9 Nº 327.942 v. 4/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1112)

Por ignorarse el domicilio se cita al sumariado que más abajo se menciona, para que en el término de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción prevista en el Art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se le informará a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Fdo.: LEON A GOS, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.076/98	MALDONADO MATIAS	954 a) y c)	$ 5504,13	$ 9033,53

e. 4/9 Nº 327.839 v. 4/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 332

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Fdo.: Dr. RODOLFO O PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5 Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART. C.A.
600363/99	BOHL BARRERA, RENZO (PAS. PERU 11603148)	864/866/871
601973/97	MARSHALL, DAREN JOHN (PAS. CEE 020387252)	864/866/871
603952/95	ROBERTS, SONIA RENATE (PAS. BRITANICO 700179848)	864/866/871
601725/93	AREVALO, EDGARDO AMADO (DNI 7.742.701)	987
602938/90	GROSSI, DARIO (CIPF 12.067.876)	866/871/872

e. 4/9 Nº 327.842 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: Sr. WALTER SERVIAN, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
343/96	TRUJILLO JORQUERA	92.503.347	970	1.697,85	1.697,85
485/96	CHASO JUAN JOSE	11.376.681	970	7.040,60	7.040,60
464/96	GARCIA ANIBAL E.	17.105.465	970	5.020,46	5.020,46

e. 4/9 Nº 327.838 v. 4/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras… Visto:… y Considerando:… DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 001/98 (DGA). ARTICULO 2º: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de diez (10) días y/o disponiendo la destrucción de las mismas, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-Nº	CAUSANTE	C.I.P.	TRIBUTOS
DN10-Nº 240/00	Lidia Concepción GALEANO GODOY	1.023.201	$ 54,75
DN10-Nº 243/00	Luis A. BALLEJOS ESCOBAR	1.063.147	$ 145,93
DN10-Nº 244/00	Eduarda VILLALBA DE GADENA	793.506	$ 45,26
DN10-Nº 256/00	Buenaventura RAMIREZ	999.061	$ 60,30

e. 4/9 Nº 327.836 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 215/2000

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el Expediente N° 2263/99 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicho documento, el proceso de concesionamiento de las terminales de PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES, que se efectuará mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, motivó importantes inversiones del sector privado en obras de infraestructura y nuevo equipamiento e incorporación de tecnología que lo colocaron en niveles de productividad y eficiencia acordes con los principales puertos del mundo.

Que la descentralización y desregulación en materia portuaria permitieron la entrada en operaciones de nuevos puertos y terminales y la consolidación de otros ya existentes.

Que, de tal manera, puede considerarse que desde el punto de vista macroeconómico, el proceso de transformación portuaria llevado a cabo hasta el presente ha cumplido con los objetivos propuestos.

Que el Puerto de BUENOS AIRES constituye el eje de un subsistema portuario con límites en la localidad de LIMA al norte y la ciudad de LA PLATA al sur, en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que existe una fuerte tendencia a la regionalización de las cargas, lo que sumado a las nuevas terminales que entraron en operaciones en un "hinterland" que anteriormente era exclusivo del Puerto de BUENOS AIRES, ha provocado una fuerte oferta de servicios para la atención de cargas generales y contenedores.

Que en la actual situación la competencia se encuentra planteada entre puertos, por lo que las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de la mencionada licitación respecto de la cantidad de terminales de PUERTO NUEVO debe adaptarse a esa realidad, en cuanto forman parte de la documentación contractual vigente.

Que en este sentido, el mantenimiento de cláusulas que impiden la asociación entre las terminales con fines comerciales, o el impedimento de que una compañía o persona pueda tener acciones en más de una terminal, conspira contra las economías de escala a las que el puerto debería recurrir para mantener su competitividad, actuando como una sola unidad operativa, ya que la competencia, base y espíritu de la licitación antes citada, se encuentra garantizada por la presencia de otros puertos que interactúan en el mismo "hinterland".

Que otros aspectos vinculados a la actual relación contractual con los concesionarios, suficientemente expuestos en lo informado en estas actuaciones, llevan a concluir la conveniencia de introducir las modificaciones que en ellas se proponen, tendientes a adecuar las relaciones entre el Puerto y sus concesionarios a las condiciones actuales del mercado.

Que en orden a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde adecuar las cláusulas de la documentación contractual que no se adaptan a la actual tendencia que se observa en materia portuaria en el ámbito nacional e internacional.

Que consultados a este respecto los actuales concesionarios de las terminales de PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES, han expresado, como consta en estas actuaciones, su conformidad respecto de las modificaciones a introducir en los respectivos contratos, válidas uniformemente para todos y cada uno de los concesionarios.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución N° 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 6 de enero del año 2000.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades que emanan del Artículo 4° del Decreto N° 1194 de fecha 19 de julio de 1994, Artículo 4° del Decreto N° 1195 del 19 de julio de 1994, Artículo 4° del Decreto N° 1693 del 23 de septiembre de 1994 y Artículo 4° del Decreto N° 2123 del 30 de noviembre de 1994, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de CLAUSULA ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE CONCESION DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA (Licitación Pública N° 6/93), que como ANEXO I integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la CLAUSULA ADICIONAL cuyo modelo se aprueba en el artículo que antecede por todos y cada uno de los Concesionarios de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES y sus respectivos FIADORES, dejándose expresa constancia de que esta resolución no implica adquisición y/o reconocimiento de derecho alguno con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3° — Por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO notifíquese a los interesados.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

CLAUSULA ADICIONAL: Entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de la REPUBLICA ARGENTINA, representado en este Acto por su titular Ingeniero Nicolás Vicente GALLO, en adelante denominado "EL CONCEDENTE", por una parte, y por la otra parte..., esta última en su carácter de CONCESIONARIO y..., cada una en el carácter de FIADOR de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Terminal Portuaria identificada como Terminal... de PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "EL CONCESIONARIO" y "EL FIADOR", respectivamente, convienen en celebrar la presente CLAUSULA ADICIONAL al Contrato de Concesión vigente, que incluye como anexo el "Pliego de Bases y Condiciones Generales" y el "Pliego Técnico General y Particular" de la Licitación Pública N° 6/93, de conformidad a los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Agréguese al Artículo 28 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA” el siguiente texto:

“28.1.4.3. A los efectos de la garantía establecida en el anterior Punto 28.1.2., y sin perjuicio de las formas de garantía establecidas en los artículos precedentes se aceptará el afianzamiento mediante la constitución de un seguro de caución instrumentado mediante póliza cuyo proyecto será sometido a consideración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO (SAP) y/o ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de su presentación.

La póliza de caución cuyo proyecto haya sido debidamente aceptado deberá ser aprobada, asimismo, por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Una vez que las obras obligatorias consignadas en el Pliego de Condiciones hayan sido aprobadas y recibidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO (SAP) y/o ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el monto de la garantía constituida por este rubro se reducirá en un SETENTA POR CIENTO (70%).

SEGUNDA: Modifícase el Artículo 42, inciso 42.3.2. del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA” el que quedará redactado de la siguiente manera:

42.3.2. Accidente o averías que afecten la infraestructura de la terminal y/o con consecuencias en el personal.”

TERCERA: Sustitúyese el Artículo 56 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 56. — DISTORSION DE LA COMPETENCIA

La detección de acciones que atenten contra la libre competencia, implicando distribución de tráfico, acciones conjuntas de fijación de precios u otras, y cuando éstas a juicio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO (SAP) y/o ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, resulten en perjuicio de los usuarios del puerto, harán pasibles a las terminales que se encuentren en este encuadramiento, de la aplicación de sanciones según los Artículos 68 y 74, Punto 74.1.6 del citado pliego, todo ello, sin perjuicio de las acciones y procedimientos que correspondieren por la aplicación de la legislación nacional en la materia”.

CUARTA: Sustitúyese el Artículo 57 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 57. — PROHIBICIONES

Las eventuales adquisiciones de participaciones o vinculaciones societarias entre sociedades o empresas concesionarias de otras terminales del mismo puerto, sólo podrán ser autorizadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO (SAP) y/o ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previo estudio de que se mantengan las condiciones de libre competencia.

La autorización que se otorgue, no implicará disminución alguna en los compromisos asumidos por cada una de las terminales en forma individual frente al Concedente, y no deberá significar reducción de los requisitos de patrimonio neto originalmente comprometido.

El acto administrativo que resuelva sobre la solicitud de autorización será dictado, previa intervención de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA”.

QUINTA: Modifícase el Artículo 66, inciso 66.1. del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA”, modificado mediante Resolución N° 198 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de septiembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 66. — INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

66.1. El incumplimiento del pago en término por parte del Concesionario de las obligaciones contraídas, facultará al Concedente al cobro de intereses y a la aplicación de una penalidad por cada día de atraso; los intereses regirán aplicando las tasas activas máximas para préstamos comerciales cobradas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en dólares o en pesos, según sea la moneda adeudada y la penalidad será equivalente a UNA (1) vez el importe resultante del cálculo de los intereses.

Para los supuestos que los concesionarios incurran en las conductas que se detallan a continuación, se procederá de acuerdo a la siguiente normativa:

a) En caso de TRES (3) incumplimientos consecutivos en el año, el cobro de intereses y la aplicación de la penalidad establecida por cada día de atraso, será incrementada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

b) En caso de CINCO (5) incumplimientos alternados en el año el cobro de intereses y la aplicación de la penalidad establecida por cada día de atraso será incrementada en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Las sanciones determinadas en el párrafo anterior serán de aplicación sin perjuicio de la facultad del Concedente establecida en el Punto 74.1.5 del Apartado 74.1 del Artículo 74 del citado pliego.

SEXTA: Modifícase el primer párrafo del Artículo 83 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRE – REPUBLICA ARGENTINA” el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 83. — SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Para la solución de divergencias se deberá previamente agotar la vía administrativa. Los tribunales competentes serán los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción y/o tribunal arbitral de competencia internacional.

SEPTIMA: Facúltase a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO (SAP) y en su caso al ente que actualmente ejerce esas funciones: la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a efectuar los trámites necesarios, con la intervención de los organismos competentes de la Administración Pública Nacional para la incorporación a las concesiones resultantes del proceso de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA de los terrenos e instalaciones linderos que funcionalmente se integran con cada una de ellas, conforme a dictamen técnico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y cuando ello resulte de utilidad para el desarrollo de las actividades portuarias en su conjunto, formando parte esta incorporación de las condiciones contractuales vigentes.

Los espacios que puedan otorgarse en virtud del presente artículo no podrán encontrarse fuera de los límites establecidos en el Pliego Técnico General del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en su Anexo I – PUERTO BUENOS AIRES – DESCRIPCION GENERAL – PUERTO NUEVO. Estas incorporaciones serán a título oneroso y por las nuevas superficies que se adicionaren se incrementará la Tasa al Concesionario vigente, en forma proporcional en función de la nueva ocupación.

OCTAVA: Para acceder a las modificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la presente, las Sociedades Concesionarias de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES interesadas en ello y todos sus accionistas actuales y sus sucesores universales o singulares y también por quienes eventualmente pudieran investir tal carácter en el futuro —a cuyo efecto las Sociedades Concesionarias garantizarán, inexcusablemente, la adhesión al régimen de fusiones, asociaciones, participaciones, vinculaciones, de los futuros accionistas— deberán: a) Desistir lisa y llanamente, en cualquier estado procesal en que se encuentren, aun cuando, existente, no haya sido ejercido, de los derechos y acciones que estimaren les pudieran corresponder, por la existencia y condiciones de concesionamiento de terminales portuarias que actúan en el mismo “hinterland” fuera de la jurisdicción de la Ciudad de BUENOS AIRES y b) Desistir de toda acción litigiosa administrativa y/o judicial y/o arbitral contra los Estados Provinciales y/o Municipales, cuando las mismas tengan origen en situaciones provocadas por incumplimientos graves en sus relaciones con los citados Estados y que tengan como causa generadora contratos de concesión de terminales portuarias. En ambos casos, los correspondientes desistimientos serán con costas por su orden. El desistimiento de la acción y del derecho contra el ESTADO NACIONAL será formulado, expresa e inexcusablemente por las Sociedades Concesionarias involucradas en cada caso, respecto de cada una de las causas que se citan a continuación: 1) “LANCO INTERNATIONAL INC. vs. REPUBLICA ARGENTINA (CASO CIADI ARB/97/6)”, en trámite por ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas sobre Inversiones (CIADI) y 2) “BUENOS AIRES CONTAINERS TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA) c/ ESTADO NACIONAL s/Proceso de Conocimiento - Expte. N° 27.588/98”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 9. La aceptación por parte del ESTADO NACIONAL del desistimiento que deberán formular las Sociedades Concesionarias y sus accionistas actuales y futuros, no importará el consentimiento de ningún acto procesal llevado a cabo ni de ningún pronunciamiento recaído hasta entonces respecto de los procesos arbitrales o judiciales en los que se verifique dicho desistimiento, los cuales le serán absolutamente inoponibles.

NOVENA: La presente Cláusula Adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente por todas las partes, dejándose expresa constancia de que esta cláusula no implica adquisición o reconocimiento de derecho alguno con anterioridad a la vigencia de esta Cláusula Adicional.

DECIMA: Las personas físicas o jurídicas que conforman el capital accionario de “EL CONCESIONARIO” suscriben el presente aceptando todas y cada una de las condiciones de esta CLAUSULA ADICIONAL, manteniendo a tales efectos la calidad de FIADORES en los términos de la CLAUSULA SEXTA del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° ... del ... de... de... y ARTICULO NOVENO del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

En prueba de conformidad se firma la presente Cláusula Adicional en... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de ... del año 2000.

e. 4/9 Nº 325.044 v. 4/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 26/2000

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la Instrucción Nº 12/00 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión de todos los procedimientos establecidos para la determinación de la rentabilidad promedio del sistema produjo una discontinuidad en la serie histórica vinculada a la rentabilidad histórica.

Que a fin de no inducir a confusiones se considera apropiado mantener la homogeneidad de la serie difundida respecto a la rentabilidad histórica de cada fondo de jubilaciones y pensiones y del sistema.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119°, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO1º — Sustituir los puntos 5) y 6) del ANEXO A de la Instrucción SAFJP Nº 12/00, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ 5) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada de un FJP.

$$RH_{jt}=\left(\left(\frac{VCP_{jt}}{VC_{j0}}\right)^{\frac{12}{q}}-1\right)\times 100$$

Donde:

RH_{jt} es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Fondo j para el mes t (en porcentaje).
VCP_{jt} es el valor promedio de la cuota del mes t para el Fondo j.
VC_{j0} es el valor de la cuota al inicio de actividades del Fondo j.
q es la cantidad de meses transcurridos desde el inicio del Sistema (agosto de 1994).

6) Cálculo de la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema.

$$RHS_t = \left(\left(\frac{ICAPS_t}{ICAS_0} \right)^{\frac{12}{q}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:
RHS_t es la Rentabilidad Histórica Anualizada del Sistema para el mes t (en porcentaje).
$ICAS_0$ es el valor inicial del Indice de Valor Cuota Ajustado del Sistema para el inicio del Sistema, en agosto de 1994 (igual a 10).”

ARTICULO 2º — El criterio expuesto en el artículo 1° precedente será aplicable desde el día siguiente a su notificación para expresar la rentabilidad histórica de todos los períodos, incluidos los anteriores a la fecha de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 4/9 N° 327.941 v. 4/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 953; 946; 947; 948; 949; 950; 951 y 952/00-INACyM dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y PROVISION LTDA. DE GUATRACHE, mat. 6089, con domicilio legal en Guatrache, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE EMILIO MITRE LTDA., mat. 7017, con domicilio legal en Emilio Mitre, Departamento Chadileo; COOPERATIVA-TELEFONICA DE VICTORICA LTDA., mat. 5458, con domicilio legal en Victorica, Departamento Leventué; COOPERATIVA OBRERA VECINAL LTDA., mat. 1376, con domicilio legal en Salinas Grandes, Hidalgo; COOPERATIVA DE SODA Y ANEXOS DE ALMACENEROS MINORISTAS LTDA., mat. 4193, con domicilio legal en General Pico, Departamento Maracó; COOPERATIVA ELECTRICA DE MAISONAVE LTDA., mat. 3844, con domicilio legal en Maisonave, Departamento Realicó. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Pampa. COOPERATIVA DE TRABAJO “CORDOBESA DE CUIDADORES DOMICILIARIOS” LTDA., mat. 19.342, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE VIVIENDA PUERTO RICO LTDA., mat. 9894, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a las cooperativas de la Provincia de La Pampa; de CUATRO (4) días, a la de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Misiones. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 31/8 Nº 327.659 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 934; 935; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942 y 943/00-INACyM, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “COMACOOP” LTDA., mat. 12.644; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA TREDE LTDA.; mat. 13.833; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SENDERO LTDA., mat. 10.901; COOPERATIVA DE VIVIENDAS “LA ATOMICA” LTDA., mat. 10.875; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS “CASEROS” LTDA., mat. 11.045, COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LTDA., mat. 16.475; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LTDA., mat. 12.293; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LTDA., mat. 14.745; CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 13.987. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA, SEMILLERA Y DE CONSUMO “COLONOS UNIDOS” LTDA., mat. 18.112: esta última con domicilio legal en Colonia Fiscal, Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan. Contra la Medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Pcia. de San Juan. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 31/8 Nº 327.661 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CONSE” LIMITADA, MATRICULA Nº 8572 COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCAR LIMITADA, MATRICULA Nº 17.719.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (—T.O. 1991—).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 31/8 Nº 327.666 v. 4/9/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: Corrección del valor de la unidad de tasación radioeléctrica según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7° inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24,8352.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1° de septiembre del corriente año.

MARIO DE SANCTIS, a cargo Sector Facturación y Administración de Cobranzas, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/9 N° 327.743 v. 5/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 134/2000

Bs. As., 22/8/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97;

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°— Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3°— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. N° 3423 CAPITULO II – AGENCIA N° 49.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN S.A.
30-57803577-6	AGROITAL S.A.
30-64069670-9	AUSTERLITZ EXPORT S.A.
33-69615304-9	ADOLFO T. SCARAMAL E HIJOS S.R.L.
33-68716022-9	VALLE DE BERACA S.R.L.
30-66326737-6	HIMALION S.A.
33-65006834-9	DIFFUSION INTERNACIONAL S.
30-55904418-7	SAN ENRIQUE S.C.A.
30-61343162-0	CARDISA S.A.
30-58294293-1	S.A. INVENTICA COMPUTACION
30-63903373-9	SERVIRIEL S.A.
27-03397925-3	PEREDA INES MARIA
30-50171224-4	NYSE S.A.
30-59113973-4	FASTEM S.A.
30-61603817-2	QUANTUM S.A.
30-60802215-1	EVINCO S.A.
33-68242301-9	MARKTEX S.A.
30-62509527-8	VARIPOL S.A.
30-62713753-9	BODEGAS Y VIÑEDOS VICENTE LA ROSA SRL
33-59778822-9	MEDISERVICE SRL
30-59165431-0	CIA. DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.A.
30-50552872-3	HIDROSUR S.A.C.
30-57999625-7	TECNE FIDIAS S.A.
27-01331074-8	SUCESION ROCA MAGDALENA FIGUEROA

e. 1/9 N° 327.804 v. 7/9/2000